



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

**Cuarta Sesión Ordinaria del año 2022,
04/2022 Ord. del Comité de Transparencia
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco.**

Siendo las 12:00 doce horas del día 15 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que se encuentran en las instalaciones ubicadas en la avenida Arcos número 767, en la colonia Jardines del Bosque, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se constituye la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, la **Dra. Haimé Figueroa Neri**, Secretaria Técnica; el **Lic. Miguel Navarro Flores**, Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; la **L.C.P. Claudia Verónica Gómez González**, Jefa del Departamento de Auditoría de esta Secretaría Ejecutiva; así como la **Mtra. Jessica Avalos Álvarez**, Titular del Área de Archivo siendo así, se somete a los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia;
2. Declaratoria de quórum;
3. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
4. Presentación y en su caso aprobación, de la versión públicas del acta de inicio de la Auditoría interna 02/2022, realizada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco;
5. Presentación y en su caso aprobación, de las versiones públicas, de los expedientes que ha abierto el Órgano Interno de Control, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, que se deriva de la Solicitud de información, recibida oficialmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 141989722000196, a la que se le asignará el número de expediente interno SESAJ/UT/257/2022;
6. Presentación y en su caso aprobación, de la reserva de información, que se deriva de la Solicitud de información, recibida oficialmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 141989722000196, a la que se le asignará el número de expediente interno SESAJ/UT/257/2022;
7. Presentación y en su caso aprobación, de las versiones públicas, de las cartas de recomendación emitidas a favor de los trabajadores de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, que se deriva de la Solicitud de información, recibida oficialmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 141989722000198, a la que se le asignará el número de expediente interno SESAJ/UT/259/2022;
8. Presentación y en su caso aprobación, de las versiones públicas, de los documentos mediante el cual se hayan notificado los descuentos nominales al personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, que se deriva de la Solicitud de información, recibida oficialmente en la Plataforma

Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 141989722000183, a la que se le asignará el número de expediente interno SESAJ/UT/244/2022; y

9. Modificación de la Guía para la Conservación, Clasificación y Eliminación de Correos Electrónicos Institucionales, en la cual se anexa la Constancia de depuración segura de correos electrónicos institucionales.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA;

Una vez analizado el punto 1 del orden del día, se anexa a la memoria documental de esta acta, la lista de asistencia, la cual da fe de que se encuentran presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia.

2. DECLARACIÓN DEL QUORUM;

Quedando solventado en el punto anterior se declara el quorum requerido para llevar a cabo el desahogo de la sesión, de conformidad con el artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual el secretario del presente Comité, solicita que se modifique el orden del día presentado con antelación, lo anterior con la finalidad de agregar un punto más a desahogar en la presente sesión del Comité de Transparencia, el cual sería el siguiente.

PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, DE LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE HAYAN SOLICITADO DÍAS POR EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, QUE SE DERIVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, RECIBIDA OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 141989722000197, A LA QUE SE LE ASIGNARÁ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO SESAJ/UT/258/2022.

Una vez precisado lo anterior, se pregunta a los asistentes, si tienen alguna otra modificación en el orden del día.



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

A lo cual los integrantes del presente Comité de Transparencia informan que no existe ninguna otra modificación a realizar, por lo cual se aprueba el orden del día, en la cual se anexa como punto 10 a desahogar el antes mencionado.

4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA VERSIÓN PÚBLICAS DEL ACTA DE INICIO DE LA AUDITORÍA INTERNA 02/2022, REALIZADA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

El Secretario de este Comité expone que, el día 02 de diciembre del año 2022, la LCP. Claudia Verónica Gómez González, Jefa del Departamento de Auditoría, giro un oficio con la nomenclatura SESAJ/OIC/087/2022, dirigido a la Unidad de Transparencia en el que se solicita lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6 inciso A fracciones I, III, VI y VII, 16 párrafo segundo y 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción I, VI, XI, 44 fracción II y 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4 octavo párrafo, 9 fracciones II y V, 15 fracciones IX y X tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8 numeral 1 fracción V inciso n), 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX, 18, 30 y 87 numeral 1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; tengo a bien solicitar sea sometida a aprobación al Comité de Transparencia la versión pública del acta de inicio de auditoría 02/2022...(Sic)”

Es así que, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 1, 2, 3, 4 inciso V y VI y 21 punto 1; Lineamientos Generales para la protección de la información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Quincuagésimo Octavo, Fracción I, por tratarse de dato personal identificativo; y artículos 1, 2 y 3 Inciso IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la LCP. Claudia Verónica Gómez González, Jefa del Departamento de Auditoría, remite el acta de inicio de la auditorías 02/2022, toda vez que contienen datos personales, entendidos éstos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando que, una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, según lo dispuesto por el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y toda vez que

en el acta de inicio de auditoría, se contienen datos personales que se mencionan a continuación en la siguiente tabla:

Datos eliminados en el acta de inicio de auditoría	
Numero consecutivo	Dato eliminado
1	Folio de Identificación
2	RFC
3	Edad
4	Estado Civil
5	Lugar y fecha de nacimiento

Analizado lo anterior, y como se desprende de lo relacionado con antelación, toda vez que los documentos antes señalado, contienen datos personales, catalogados como tales, por el artículo 3 fracción IX y X de la Ley que rige la materia, en relación con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en el ordenamiento legal antes citado, en su fracción I, por tratarse de datos personales identificativos, emitidos por el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, actualmente aplicables, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 10 de junio de 2014, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento trigésimo octavo, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por tratarse de información confidencial y que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, como responsables, debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, acorde a lo previsto por el numeral 30 punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es así que después de analizar las versiones públicas del acta de inicio de la auditoría 02/2022, se somete a votación para la aprobación de las mismas, la cual fue aprobada por mayoría de votos.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESAJ/CT/17/2022

“confirma la elaboración de las versiones pública de la auditoría interna 02/2022 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, realizadas por el Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, por la que determinaron como datos personales: Folio de identificación, RFC, Edad, Estado Civil,



SEAJAL

Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

lugar y fecha de nacimiento, contenidos éstos en el acta de inicio de auditoría”.

- 5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, DE LOS EXPEDIENTES QUE HA ABIERTO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, QUE SE DERIVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, RECIBIDA OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 141989722000196, A LA QUE SE LE ASIGNARÁ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO SESAJ/UT/257/2022;**

En esa lid el secretario expone que el día 06 de diciembre del año 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información bajo el número de folio 141989722000196, a la que se le asignara número de expediente interno SESAJ/UT/257/2022, en las que se requiere textualmente lo siguiente:

“Relación de expedientes de los que se han abierto en el OIC en contra del personal desde 2009 a la fecha, nombre de la persona, número de expediente, motivo, resolución y fecha de conclusión y el expediente digital... (Sic)”

Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia, notificó al Órgano Interno de Control, mediante oficio SESAJ/UT/771/2022 de fecha 08 de diciembre del 2022; a lo que el área generadora de la información, mediante oficio SESAJ/OIC/90/2022 de fecha 12 de diciembre del año en curso menciono lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6 inciso A fracciones I, III, VI y VII, 16 párrafo segundo y 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción I, VI, XI, 44 fracción II, 70 fracción XII, 100, 103, 106, 107, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4 octavo párrafo, 9 fracciones II y V, 15 fracciones IX y X tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8 numeral 1 fracción V inciso n), 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX, 18, 30 y 87 numeral 1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; tengo a bien solicitar sea sometida a aprobación al Comité de Transparencia la versión pública de los expedientes números RE-01-2021, INV-OO1-2022, RE-01-2022, RE-02-2022 y, RE-03-2022.

*Mismos que se envían por correo, para que sea agregado a la carpeta electrónica para el adecuado desahogo de la sesión del referido Comité, una vez recibido el presente. Lo anterior, en virtud de que mediante oficio número SESAJ-UT-771- 2022, expediente número SESAJ-UT-257-2022, se solicitó información pública según el numeral 83, punto número 2, fracción II de la Ley de la materia, por lo que, los expedientes que se solicitan contienen datos personales tales como **el nombre de la persona, Registro Federal de Contribuyentes, estado civil, entidad federativa donde nació, y dentro de las actuaciones que lo integran existen otros documentos con esas características, entre otros**; por lo que se tiene la necesidad de generar dicha versión pública, para cumplir con la obligación de hacer públicas los expedientes de mérito, y por otro lado, atender la máxima atención y protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados, ambos derechos consagrados en el Código Fundamental vertido en el párrafo inicial...(Sic)”*



Es así que, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 1, 2, 3, 4 inciso V y VI y 21 punto 1; Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Quincuagésimo Octavo, Fracción I, por tratarse de dato personal identificativo; y artículos 1, 2 y 3 Inciso IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo antes expuesto por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, informa que en los expedientes de responsabilidad y en el expediente de investigación, se entrega en versión pública, toda vez, que contienen datos personales, entendidos éstos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando que, una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, según lo dispuesto por el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando cuenta con la siguiente relación de los datos que serán protegidos:



Datos eliminados en los procedimientos de responsabilidad administrativa y el procedimiento de investigación	
Numero consecutivo	Dato eliminado
1	Nombre
2	Domicilio
3	Teléfono particular
4	Teléfono celular
5	Firma
6	RFC
7	CURP
8	Clave de elector
9	Lugar y fecha de nacimiento
10	Nacionalidad



11	Edad
12	Fotografía
13	Título
14	Calificaciones
15	Huella dactilar
16	Genero
17	Estado civil
18	Información fiscal
19	póliza
20	Folio de elector
21	Placas de automóvil
22	Número de serie de automóvil
23	Cedula profesional
24	Cuenta bancaria
25	Escolaridad

Analizado lo anterior, y como se desprende de lo relacionado con antelación, toda vez que los documentos antes señalados, contienen datos personales, catalogados como tales, por el artículo 3 fracción IX y X de la Ley que rige la materia, en relación con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en el ordenamiento legal antes citado, en su fracción I, por tratarse de datos personales identificativos, emitidos por el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, actualmente aplicables, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 10 de junio de 2014, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento trigésimo octavo, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por tratarse de información confidencial y que el Órgano Interno Control, como responsables, debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, acorde a lo previsto por el numeral 30 punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es así como después de analizar las versiones públicas de los procedimientos de responsabilidad y del procedimiento de investigación, se somete a votación para la aprobación de las mismas, la cual fue aprobada por mayoría de votos.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESAJ/CT/18/2022

“Se aprueba las versiones publicas los procedimientos de responsabilidad RE-01-2021, RE-01-2022, RE-02-2022 y RE-03-

2022; así como el procedimiento de investigación INV-001-2022, realizado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva para dar contestación a la Solicitud de información con número de folio 141989722000196, a la que se le asignara número de expediente interno SESAJ/UT/257/2022”.

6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN, QUE SE DERIVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, RECIBIDA OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 141989722000196, A LA QUE SE LE ASIGNARÁ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO SESAJ/UT/257/2022;

En esa lid el secretario expone que el día 06 de diciembre del año 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información bajo el número de folio 141989722000196, a la que se le asignara número de expediente interno SESAJ/UT/257/2022, en las que se requiere textualmente lo siguiente:

“Relación de expedientes de los que se han abierto en el OIC en contra del personal desde 2009 a la fecha, nombre de la persona, número de expediente, motivo, resolución y fecha de conclusión y el expediente digital... (Sic)”

Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia, notificó al Órgano Interno de Control, mediante oficio SESAJ/UT/771/2022 de fecha 08 de diciembre del 2022; a lo que el área generadora de la información, mediante oficio SESAJ/OIC/90/2022 de fecha 12 de diciembre del año en curso menciona lo siguiente:

*en términos de lo dispuesto por el arábigo 17 y, demás relativos y aplicables al caso que nos ocupa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, se solicita que en torno al **expediente número INV-006-2021**, se de vista al Comité de Transparencia de esta Secretaría, ya que, el expediente de mérito no tiene carácter de terminado o concluido y, tampoco existe resolución al respecto ya que se encuentra en etapa de investigación, (en trámite) por lo que, al no haber causado estado, este tiene el carácter de (subjudice y/o pendiente por resolverse) por ende; se requiere se efectúe la clasificación de información reservada del expediente en comento por contener precisamente datos sensibles como lo vierte la Ley aplicable.*

En atención a su solicitud mediante oficio SESAJ/UT/771/2022, dentro del expediente administrativo SESAJ/UT/257/2022, que requiere de manera textual lo siguiente:

“Relación de expedientes de los que se han abierto en el OIC en contra del personal desde 2009 a la fecha, nombre de la persona, número de expediente, motivo, resolución y fecha de conclusión y el expediente digital ... ” (SIC)

Por lo que ve a la parte donde solicita copia integra del expediente digital, me permito



informar tal y, como se relata en el acápite precedente al antes descrito, tengo a bien manifestarle que, el expediente de investigación INV-006/2021 no tiene carácter de terminado o concluido y, tampoco existe resolución al respecto ya que se encuentra en etapa de investigación, (en trámite) por lo que, al no haber causado estado, este tiene el carácter de (subjuice y/o pendiente por resolverse).

Por lo tanto, se requiere se efectúe la clasificación de información reservada del expediente en comento por contener precisamente datos sensibles como lo vierte la Ley aplicable, haciendo por consecuencia la **información pública solicitada resulta ser encuadrar en el supuesto establecido por el artículo 17.1 fracciones I inciso G y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en cuanto al carácter de reservada, que a la letra dice:**

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

Incisos a) a f) (. ..)

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (. ..)

III.- Los expedientes judiciales en tanto no causen estado; (. ..)

IV.- Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

Aunado a lo establecido en los artículos vigésimo sexto y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como a continuación se transcribe:

VIGÉSIMO SEXTO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada, la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

TRIGÉSIMO NOVENO. - El expediente íntegro de cualquier proceso o



procedimiento judicial o de jurisdicción voluntaria, dentro o fuera de juicio, en tanto no causen estado o se ordene su archivo, en cuyo caso no debe publicarse la información confidencial de las partes; se clasificará como información reservada en los términos de la fracción 111 del artículo 17 de la Ley y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por lo antes mencionado, se entiende que una sentencia no ha causado estado, cuando ésta pueda ser modificada por algún medio legal.

Por lo que, una vez referenciado lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Es que, se colige que la información solicitada encuadra en los supuestos mencionados en líneas precedentes, resultando en que, revelar la información contenida en el **EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN INV- 006/2021** solicitado, sería perjudicial para las partes, por lo que se procede a justificar lo establecido en el artículo 18 de la Ley de la materia de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO
Artículo 18. Información reservada- Negación
Referente al numeral 1 que a la letra dice: "1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:"



<p><i>Fracción I.- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</i></p>	<p><i>Se cumple lo previsto en la fracción primera, toda vez que, se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el catálogo de información reservada en el artículo 17.1 fracciones/, inciso g) y /III, que a la letra se cita:</i></p> <p>Artículo 17. Información reservada-Catálogo</p> <p><i>1. Es información reservada:</i></p> <p><i>I. Aquella información pública, cuya difusión: Incisos a) a f)</i></p> <p><i>g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (...)</i></p> <p><i>III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;(...)</i></p>
<p><i>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</i></p>	<p><i>Se cumple lo previsto en la fracción II, toda vez que el proporcionar o publicitar las estrategias procesales que pudieran implementarse contenidas en el procedimiento administrativo en curso sin que a la fecha haya concluido; contraviene al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales-administrativos- traducidos documentalmente como un expediente- no sólo en su parte formal como integración documentada de actos procesales, sino también en su parte material como construcción y exteriorización de las decisiones Judiciales o administrativos como lo es en el caso que nos ocupa, ya que, forma parte de un procedimiento en curso-trámite, generando confusión o desinformación de quien lo solicite y en perjuicio irreparable de las partes; razón por la que es necesario que el procedimiento administrativo sea resguardado hasta la conclusión total del asunto, evitando</i></p>



así perjuicios, desconciertos o cualquier desinformación relativa al asunto, ya que al revelar actuaciones propias o inherentes al expediente en investigación de forma preliminar de tiempo estaría contraviniendo lo que establece la Ley de la materia.

En este contexto vale la pena señalar que el legislador decidió limitar los efectos del derecho de acceso a la información a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso por la resolución definitiva del expediente, por lo que es posible señalar que toda información que obre en un expediente que está sujeto a un proceso judicial o jurisdiccional-administrativo, se entenderá válidamente reservado, hasta en tanto no cause estado la resolución definitiva correspondiente. Así las cosas, es importante destacar que dicho procedimiento administrativo materia de la solicitud de acceso se encuentra sustanciándose y aún no se han emitido pronunciamientos definitivos que hayan causado estado por parte del área de investigación o, en su caso de la substanciadora u otra autoridad jurisdiccionales, por lo que el manejo indiscriminado de la información relativa a las documentales que integran el expediente salvo las que tengan vida jurídica propia, de conocerse por alguno de los involucrados o terceros pueden afectar el tratamiento y la defensa con que cuenta esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, lo que se traduce en una ventaja defensiva indebida y ello puede representar un riesgo grave tanto para el desarrollo de las estrategias procesales como para el resultado de la defensa de los casos que se postulan ante



	<p>las autoridades judiciales o administrativas, razón que subsistirá hasta en tanto no se cuente con pronunciamientos definitivos con firmeza de cosa juzgada.</p> <p>Asimismo, el dar a conocer la información que es materia de la solicitud, puede traducirse en una ventaja indebida que fortalezca las estrategias procesales de la parte quejosa, causando detrimento a los principios de imparcialidad y legalidad de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.</p>
<p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción III y IV, respectivamente; ya que se que revelándola es más fuerte, ya que sí se llegará a entregar podría poner en perjuicio las estrategias judiciales o administrativas tendientes para resolver de manera favorable para este Sujeto Obligado aunado a que el supuesto legal de reserva de dicha información aclara que ésta puede otorgarse ante la petición de una autoridad si se diera el caso. Asimismo, al tener acceso a dicha información podría causar daño irreparable a las partes que intervienen en el procedimiento administrativo o juicio, así como la desinformación, confusión a la ciudadanía en general, de igual forma por el tipo de información que se encuentra dentro del expediente específico que se requiere, podría causarse un daño a los ciudadanos que intervienen en el mismo, ya que hacen falta actuaciones procesales intrínsecas e inherentes al procedimiento administrativo en que se actúa y aquéllas que se desarrollen dentro del expediente, por lo que es evidente que la reserva resulta de gran importancia.</p> <p>Aunado a que se pueden generar menoscabos en las estrategias procesales que se implementen en dichos procedimientos, y con la finalidad de no amenazar el interés protegido, tomando en consideración que de liberarse la información el daño que pudiera causar es</p>

	<p><i>mayor a cualquier interés por conocer dicha información, por lo que se advierte que la información relativa a la investigación desahogada ahora en forma de juicio, solicitado se encuentra en trámite y se encuentra en etapa de Investigación y, (SUBJUDICE) aún no se ha emitido pronunciamiento definitivo y que haya causado estado o ejecutoria.</i></p>
<p><i>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio</i></p>	<p><i>Se cumple lo previsto en la fracción IV, toda vez que, se considera que reservar la información solicitada es proporcional y representa el medio menos restrictivo posible disponible para evitar un perjuicio, pues como ya se ha señalado, de darse a conocer la información podría vulnerar el estado de derecho.</i></p>



En ese orden de ideas, se tiene que, una de las premisas fundamentales de la Administración Pública es la garantía de legalidad y seguridad jurídica a los gobernados, lo que significa garantizar el estado de Derecho, por lo que, también resulta aplicable al caso que nos ocupa la siguiente tesis jurisprudencia!:

**TESIS AISLADA V/11/2012 (10º).
INFORMACIÓN RESERVADA, LÍMITE AL DERECHO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA GUBERNAMENTAL)**



. Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, *ambas* remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la



misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o **5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado.** Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada. PRECEDENTES: Amparo en revisión 16812011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: ARTURO Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Una vez acotado lo anterior y en otro orden de ideas, se tiene que, una vez establecido que la información solicitada recae en los supuestos de reserva de Ley, es que, la versión pública del citado **EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN INV-006/2021**, implicaría la entrega de documentales testadas en la mayoría de sus partes, y tomando en consideración lo establecido en el criterio de interpretación del ITEI 01/2020, que a la letra dice:

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 01/2020



Época Segunda.

Año de emisión: 2020

Materia:

*Modalidad de
acceso a la
información*

Tema: Informe

Específico.

Tipo de criterio: Reiterado.

Rubro: Elaboración de Informes específicos como garantía de acceso, cuando la versión pública no sea suficiente.

En caso que la reproducción de documentos en versión pública que establece el artículo 18.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no dé certeza al solicitante de la información requerida, es decir, se entreguen documentales testadas en su totalidad o en la mayoría de sus partes, el sujeto obligado tendrá que elaborar un informe específico que cumpla con todo lo estipulado en el artículo 90.1 fracción VII de la precitada ley, para garantizar la entrega de la Información, al solicitante.

**Resoluciones: 1187/2016,
887/2019, 1429/2019.**

Es que se determina viable la elaboración de un informe específico, mismo que cumple con lo establecido en el artículo 90.1 fracción VII de la Ley de la materia como a continuación se expone:

Artículo 90. Acceso a Información - Informes específicos

1.El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente: Fracciones I a VI(...).

VII. Formato: los informes específicos deben contener de forma clara, precisa y completa la información declarada como procedente en la respuesta respectiva, sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichos informes; y

INFORME ESPECIFICO



Número de Expediente	Fecha de últimos Acuerdos	Materia de los Acuerdos	Estado Procesal
INV-006/2021	21 de febrero de 2021.	Acuerdo de Trámite	Desahogado
	Oficio Número SE/OIC/JDA/001/2022	Oficio Acuerdo que contiene los resultados de la Auditoría 2/2021 "servicios personales, 2022" de los seguimientos a las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación determinadas. (Copias certificadas).	Elaboración del Acuerdo de Recepción, trámite y, continuación de la Investigación.

Pide el uso de la voz la LCP. Claudia Verónica González Gómez, para agregar que se considera conveniente, que el tiempo que deberá de ser reservado dicho expediente de investigación, deberá de ser por dos años, toda vez que se encuentra pendiente, por acordar el inicio, desahogo y conclusión del trámite jurisdiccional, además de los elementos de defensa e impugnación ordinario y extraordinarios, que pueda ejercer el denunciante ante el tribunal referido u otro órgano jurisdiccional.

Es así como después de la prueba de daño realizada por el Órgano Interno de Control, se somete a votación para la aprobación de la misma, la cual fue aprobada por mayoría de votos.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESAJ/CT/19/2022

"Se reserva la información correspondiente al expediente de investigación INV-006/2021, realizado por la Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, por el periodo de dos años para dar contestación a la Solicitud de información con número de folio 141989722000196, a la que se le asignara número de expediente interno SESAJ/UT/257/2022".

- 7. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, DE LAS CARTAS DE RECOMENDACIÓN EMITIDAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, QUE SE DERIVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, RECIBIDA OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 141989722000198, A LA QUE SE LE ASIGNARÁ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO SESAJ/UT/259/2022;**

En esa lid el secretario expone que el día 06 de diciembre del año 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información bajo el número de folio 141989722000198, a la que se le asignara número de expediente interno SESAJ/UT/259/2022, en las que se requiere textualmente lo siguiente:

“cartas de recomendación emitidas en favor de las personas que ingresaron a laborar en los años 2020 al 2022... (Sic)”

Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia, notificó a la Coordinación de Administración, mediante oficio SESAJ/UT/773/2022 de fecha 08 de diciembre del 2022; a lo que el área generadora de la información, mediante oficio SESAJ/CA/110/2022 de fecha 11 de diciembre del año en curso menciona lo siguiente:

“Respecto a la información mencionada en su solicitud, me permito remitir un archivo digital que contiene las cartas de recomendación emitidas en favor de las personas que ingresaron a laborar en los años 2020 al 2022 en versión pública por contener datos personales (Nombre, correo, teléfono, logo, domicilio, firma, número de celular, código de profesor, nombre de la empresa, RFC, número de afiliación al IMSS). Por lo cual se solicita sea aprobada dicha versión en el Comité de Transparencia...(Sic)”

Es así que, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 1, 2, 3, 4 inciso V y VI y 21 punto 1; Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Quincuagésimo Octavo, Fracción I, por tratarse de dato personal identificativo; y artículos 1, 2 y 3 Inciso IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo antes expuesto por la Coordinación de Administración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, informa que las cartas de recomendación emitidas a favor de las personas que ingresaron a laborar en los años 2020 al 2022, se entrega en versión pública, toda vez, que contienen datos personales, entendidos éstos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando que, una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, según lo dispuesto por el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando cuenta con la siguiente relación de los datos que serán protegidos:

Datos eliminados en las cartas de recomendación			
Año	Número de cartas	Número consecutivo	Dato eliminado
2020	9	1	Nombre
		2	Correo electrónico
		3	teléfono
		4	Logo de empresa
		5	Domicilio



2021	16	6	Firma
		1	Nombre
		2	Firma
		3	Número de Celular
		4	Correo electrónico
		5	Domicilio
		6	Código de profesor
		7	Nombre de empresa
2022	13	8	Logo de la empresa
		1	RFC
		2	Número de seguridad social
		3	Nombre
		4	Firma
		5	Domicilio
		6	Correo electrónico
		7	Logo de la empresa
		8	Nombre de la empresa
9	Código de profesor		

Analizado lo anterior, y como se desprende de lo relacionado con antelación, toda vez que los documentos antes señalados, contienen datos personales, catalogados como tales, por el artículo 3 fracción IX y X de la Ley que rige la materia, en relación con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en el ordenamiento legal antes citado, en su fracción I, por tratarse de datos personales identificativos, emitidos por el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, actualmente aplicables, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 10 de junio de 2014, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento trigésimo octavo, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por tratarse de información confidencial y que la Coordinación de Administración, como responsables, debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, acorde a lo previsto por el numeral 30 punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es así como después de analizar las cartas de recomendación emitidas a favor de las personas que ingresaron a trabajar en los años 2022 al 2022, se somete a votación para la aprobación de las mismas, la cual fue aprobada por mayoría de votos.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESAJ/CT/20/2022



SEAJAL

Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

“Se aprueba las versiones públicas las Cartas de recomendación emitidas a favor de las personas que ingresaron a trabajar en los años 2020 al 2022, realizado por la Coordinación de Administración de la Secretaría Ejecutiva para dar contestación a la Solicitud de información con número de folio 141989722000198, a la que se le asignara número de expediente interno SESAJ/UT/259/2022”.

- 8. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, DE LOS DOCUMENTOS MEDIANTE EL CUAL SE HAYAN NOTIFICADO LOS DESCUENTOS NOMINALES AL PERSONAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, QUE SE DERIVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, RECIBIDA OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 141989722000183, A LA QUE SE LE ASIGNARÁ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO SESAJ/UT/244/2022; Y**

En esa lid el secretario expone que el día 06 de diciembre del año 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información bajo el número de folio 141989722000183, a la que se le asignara número de expediente interno SESAJ/UT/244/2022, en las que se requiere textualmente lo siguiente:

***“Documentos mediante el cual se hayan notificado los descuentos nominales al personal.
de la unidad de género integrantes constancias que acrediten experiencia en la materia, manual para evitar la violencia de género, cuantas denuncias se han presentado, cómo se han resuelto... (Sic)”***

Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia, notificó a la Coordinación de Administración, mediante oficio SESAJ/UT/757/2022 de fecha 06 de diciembre del 2022; a lo que el área generadora de la información, mediante oficio SESAJ/CA/099/2022 de fecha 08 de diciembre del año en curso menciono lo siguiente:

“Respecto a la información mencionada en su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que el documento mediante el cual se notifican los descuentos nominales por faltas injustificadas es el "Recibo de pago de nómina" en versión pública por contener datos personales (RFC, Número de afiliación al IMSS y firma), anexos en archivo digital; con relación a los descuentos nominales correspondientes a los ajustes salariales para regularizar el sueldo del personal de la SESAJ a tabuladores 2022, se entregaron, para algunas personas el documento "Convenio de deducción al Sueldo de Servidores Públicos de la SESAJ", que se encuentran publicados en nuestro sitio web www.sesaj.org en su sección de



transparencia, fracción VI, inciso f, y para otras se notificó mediante su recibo de nómina, en versión pública por contener datos personales (Número de cuenta, RFC, Número de afiliación al IMSS y Otras deducciones), anexos en archivo digital. Por lo cual se solicita sea aprobada dicha versión en el Comité de Transparencia...(Sic)

Es así que, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 1, 2, 3, 4 inciso V y VI y 21 punto 1; Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Quincuagésimo Octavo, Fracción I, por tratarse de dato personal identificativo; y artículos 1, 2 y 3 Inciso IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo antes expuesto por la Coordinación de Administración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, informa que los recibos de pago nómina, de las personas a las que se les ha realizado descuento, se entrega en versión pública, toda vez, que contienen datos personales, entendidos éstos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando que, una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, según lo dispuesto por el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando cuenta con la siguiente relación de los datos que serán protegidos:

Datos eliminados en los recibos de nomina	
Numero consecutivo	Dato eliminado
1	RFC
2	IMSS
3	Firma
4	Otras deducciones

Analizado lo anterior, y como se desprende de lo relacionado con antelación, toda vez que los documentos antes señalados, contienen datos personales, catalogados como tales, por el artículo 3 fracción IX y X de la Ley que rige la materia, en relación con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en el ordenamiento legal antes citado, en su fracción I, por tratarse de datos personales identificativos, emitidos por el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, actualmente aplicables, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 10 de junio de 2014, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento trigésimo octavo, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por tratarse de información confidencial y que la Coordinación de Administración, como responsables, debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no

autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, acorde a lo previsto por el numeral 30 punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es así como después de analizar los recibos de nómina, se somete a votación para la aprobación de las mismas, la cual fue aprobada por mayoría de votos.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESAJ/CT/21/2022

“Se aprueba las versiones públicas de los recibos de nómina, de los trabajadores a los que se les ha realizado algún descuento, realizado por la Coordinación de Administración de la Secretaría Ejecutiva para dar contestación a la Solicitud de información con número de folio 141989722000183, a la que se le asignara número de expediente interno SESAJ/UT/244/2022”.

9. MODIFICACIÓN DE LA GUÍA PARA LA CONSERVACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, EN LA CUAL SE ANEXA LA CONSTANCIA DE DEPURACIÓN SEGURA DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES.

El Secretario del presente Comité de Transparencia, informa que de las modificaciones realizadas a la “Guía para la Conservación, Clasificación y Eliminación de Correos electrónicos Institucionales”, resultaron los siguientes cambios:

Modificaciones realizadas a la Guía para la Conservación, Clasificación y Eliminación de Correos electrónicos Institucionales	
Dice	Debe de decir
Guía para la Conservación, Clasificación y Eliminación de Correos Electrónicos Institucional	Guía para la Conservación, Clasificación y Eliminación de Mensajes de los Correos Electrónicos Institucionales
... de la Administración Públicade la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción...

Se presenta como anexo único a la Guía mencionada anteriormente, para el proceso abreviado de depuración de correos electrónicos la siguiente constancia:



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

Constancia del proceso abreviado para la depuración segura de los Correos electrónicos Institucionales

Siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ de _____ de 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, ubicada en la Avenida Arcos 767, Colonia Jardines del Bosque en Guadalajara Jalisco, se realiza el siguiente proceso abreviado para la depuración del siguiente correo electrónico _____, de conformidad con lo estipulado en la Guía para la Conservación, Clasificación y Eliminación de Correos electrónicos Institucionales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco; dentro de los correos eliminados, a continuación se agrega una tabla en la que se describe el tipo y cantidad de correos suprimidos de la cuenta antes señalada:

Correos de comprobación administrativa Inmediata	Correos que contengan documentos de trabajo	Correos que contengan documentos de apoyo informativo

Una vez descrito lo anterior, se anexa a la presente constancia de eliminación, el total de _____ correos electrónicos oficiales, los cuales se acredita la cantidad de los correos descritos en la tabla arriba mencionada.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en la Guía para la Conservación, Clasificación y Eliminación de Correos electrónicos Institucionales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco y aprobado el presente procedimiento para la eliminación de correos electrónicos, mediante la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del 15 de diciembre del 2022

Atentamente
"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"

_____ de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

Testigos

_____ de la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatal Anticorrupción de Jalisco

_____ de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco

Avenida de los Arcos 767, Jardines del Bosque | CP 44520 | Guadalajara, Jalisco, México



Una vez mencionado lo anterior, la LCP. Claudia Verónica Gómez Gonzales, solicita el uso de la voz y manifiesta lo siguiente.

Una vez analizada la constancia del proceso abreviado para la depuración segura de los correos electrónicos instituciones, se recomienda agregar un apartado en el que se mencione los correos que se están eliminado a que fecha corresponden, de igual manera los testigos deberán de ser el Titular de la Unidad de Transparencia y el Titular del Órgano Interno de Control, o en su caso quien se encuentre como encargado de dichas Unidad Administrativas; concluyendo así la participación de la LCP. Claudia Verónica Gómez Gonzales.



SEAJAL

Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

Una vez mencionado lo anterior, la Presidenta del presente Comité de Transparencia, solicita el uso de la voz y manifiesta lo siguiente.

En la Guía multicitada anteriormente, se tendrá que agregar motivación alguna, posteriormente, turnársela al Subdirector de Comunicación y medios, lo anterior con la finalidad de darle formato a dicha Guía, una vez concluido ese proceso, se deberá de remitirse a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para su dictaminación, para finalizar con la presentación den dicha Guía en la próxima sesión del Órgano de Gobierno, concluyendo así con la participación de la Presidenta de este Comité de Transparencia..

Es así como después de analizar el cambio y el anexo único a la Guía para la Conservación, Clasificación y Eliminación de Correos electrónicos Institucionales”, se somete a votación para la aprobación de los mismas, la cual fue aprobada por mayoría de votos.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESAJ/CT/22/2022

“Se aprueban los cambios y el anexo único a la Guía para la Conservación, Clasificación y Eliminación de Correos electrónicos Institucionales; así mismo se instruye que como participes de dicho proceso abreviado de institucionales este el Órgano Interno de Control y la Jefatura de Archivos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco”.

- 10. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, DE LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE HAYAN SOLICITADO DÍAS POR EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, QUE SE DERIVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, RECIBIDA OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 141989722000197, A LA QUE SE LE ASIGNARÁ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO SESAJ/UT/258/2022.**

En esa lid el secretario expone que el día 06 de diciembre del año 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información bajo el número de folio 141989722000197, a la que se le asignara número de expediente interno SESAJ/UT/258/2022, en las que se requiere textualmente lo siguiente:

“documentos mediante los cuales se hayan solicitado días por el personal de los años 2020 a la fecha... (Sic)”

Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia, notificó a la Coordinación de Administración, mediante oficio SESAJ/UT/772/2022 de fecha 08 de diciembre del 2022; a lo que el área



generadora de la información, mediante oficio SESAJ/CA/109/2022 de fecha 09 de diciembre del año en curso menciono lo siguiente:

“Respecto a la información mencionada en su solicitud, me permito remitir a usted los documentos en versión pública por contener datos personales sensibles (estado de salud y motivos personales), mediante los cuales se hayan solicitado días por el personal de los años 2020 a la fecha en archivo digital. Por lo anterior, se solicita que dichas versiones sean aprobadas por el comité de transparencia...(Sic)

Es así que, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 1, 2, 3, 4 inciso V y VI y 21 punto 1; Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Quincuagésimo Octavo, Fracción I, por tratarse de dato personal identificativo; y artículos 1, 2 y 3 Inciso IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo antes expuesto por la Coordinación de Administración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, informa que los documentos mediante los cuales se han solicitado días económicos, se entrega en versión pública, toda vez, que contienen datos personales sensibles, entendidos éstos como Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, según lo dispuesto por el artículo 3, fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando cuenta con la siguiente relación de los datos que serán protegidos:

Datos eliminados en los documentos mediante cuales se solicitaron días económicos		
Año	Cantidad de documentos	Dato eliminado
2020	56	Estado de Salud
		Motivos personales
2021	29	Estado de Salud
		Motivos personales
2022	112	Estado de Salud
		Motivos personales

Analizado lo anterior, y como se desprende de lo relacionado con antelación, toda vez que los documentos antes señalados, contienen datos personales sensibles, catalogados como tales, por el artículo 3 fracción X de la Ley que rige la materia, en relación con el Lineamiento

Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en el ordenamiento legal antes citado, en su fracción I, por tratarse de datos personales identificativos, emitidos por el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, actualmente aplicables, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 10 de junio de 2014, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento trigésimo octavo, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por tratarse de información confidencial y que la Coordinación de Administración, como responsables, debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, acorde a lo previsto por el numeral 30 punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es así como después de analizar los documentos mediante los cuales se solicitaron días económicos, se somete a votación para la aprobación de las mismas, la cual fue aprobada por mayoría de votos.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESAJ/CT/23/2022

“Se aprueba las versiones públicas de los documentos mediante cuales se solicitaron días económicos, realizado por la Coordinación de Administración de la Secretaría Ejecutiva para dar contestación a la Solicitud de información con número de folio 141989722000197, a la que se le asignara número de expediente interno SESAJ/UT/258/2022”.

Una vez desahogado todos los puntos del orden del día se presenta el siguiente resumen de acuerdo, que se emitieron a lo largo de esta cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ACU/SESAJ/CT/17/2022

“confirma la elaboración de las versiones pública de la auditoría interna 02/2022 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, realizadas por el Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, por la que determinaron como datos personales: Folio de identificación, RFC, Edad, Estado Civil, lugar y fecha de nacimiento, contenidos éstos en el acta de inicio de auditoría”.



ACU/SESAJ/CT/18/2022

“Se aprueba las versiones publicas los procedimientos de responsabilidad RE-01-2021, RE-01-2022, RE-02-2022 y RE-03-2022; así como el procedimiento de investigación INV-001-2022, realizado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva para dar contestación a la Solicitud de información con número de folio 141989722000196, a la que se le asignara número de expediente interno SESAJ/UT/257/2022”.

ACU/SESAJ/CT/19/2022

“Se reserva la información correspondiente al expediente de investigación INV-006/2021, realizado por la Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, por el periodo de dos años para dar contestación a la Solicitud de información con número de folio 141989722000196, a la que se le asignara número de expediente interno SESAJ/UT/257/2022”.

ACU/SESAJ/CT/20/2022

“Se aprueba las versiones públicas las Cartas de recomendación emitidas a favor de las personas que ingresaron a trabajar en los años 2020 al 2022, realizado por la Coordinación de Administración de la Secretaría Ejecutiva para dar contestación a la Solicitud de información con número de folio 141989722000198, a la que se le asignara número de expediente interno SESAJ/UT/259/2022”.

ACU/SESAJ/CT/21/2022

“Se aprueba las versiones publicas de los recibos de nómina, de los trabajadores a los que se les ha realizado algún descuento, realizado por la Coordinación de Administración de la Secretaría Ejecutiva para dar contestación a la Solicitud de información con número de folio 141989722000183, a la que se le asignara número de expediente interno SESAJ/UT/244/2022”.

ACU/SESAJ/CT/22/2022

“Se aprueban los cambios y el anexo único a la Guía para la Conservación, Clasificación y Eliminación de Correos electrónicos Institucionales; así mismo se instruye que como participantes de dicho proceso abreviado de institucionales este el Órgano Interno de Control y la Jefatura de Archivos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco”.

ACU/SESAJ/CT/23/2022

“Se aprueba las versiones públicas de los documentos mediante cuales se solicitaron días económicos, realizado por la Coordinación de Administración de la Secretaría Ejecutiva para dar contestación a la Solicitud de información con número de folio 141989722000197, a la que se le asignara número de expediente interno SESAJ/UT/258/2022”.

En razón de haber sido desahogado el orden del día en su punto, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.



Dra. Haimé Figueroa Neri
Secretaria Técnica y Presidenta del Comité de
Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO



Lic. Miguel Navarro Flores
Titular de la Unidad de Transparencia y secretario del
Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

La presente hoja de firmas forma parte integral de la presente acta, relativa a la Cuarta Sesión Ordinaria del 2022, del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. -----